



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2021-MPC-CHIVAY

Chivay, 16 de agosto de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 086-2021-MPC-CHIVAY de fecha 16 de agosto de 2021; El Informe N° 019-2021-OREC-CHIVAY/MPC de la Oficina de Registro Civil; Informe N° 0148-2021-GSSyC-MPC de la Gerencia de Servicios Sociales; Informe N° 262-2021-MPC-CHIVAY/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 366-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234° que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, con Informe N° 019-2021-OREC-CHIVAY/MPC de la Oficina de Registro Civil solicita revisión, aprobación y disponibilidad presupuestal, del plan de actividad social de referencia, por el monto de S/. 3,550.00 (Tres mil quinientos cincuenta con 00/100), asimismo solicita la exoneración del derecho de pago por celebración de matrimonio civil establecido en el TUPA tasa que asciende a S/. 229.80 por pareja, como también solicita la aprobación del plan a quien corresponda;

Que, con Informe N° 0148-2021-GSSyC-MPC de la Gerencia de Servicios Sociales, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 3,550.00 (Tres mil quinientos cincuenta con 00/100) para el desarrollo del plan de actividad social "Matrimonio civil religioso comunitario presencial y virtual de ensueño 2021 gratuito prolongado", en atención al Oficio N° 019-2021-OREC-CHIVAY/MPC con la aprobación del mismo, asimismo solicita exoneración del derecho de pago por celebración de matrimonio civil establecido en el TUPA de la MPC, que asciende a S/. 229.80 nuevos soles, por pareja;

Que, con Informe N° 262-2021-MPC-CHIVAY/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indica haber evaluado, da a conocer que existe disponibilidad presupuestal por un monto de S/. 3,550.00; remitiendo el expediente para opinión legal y evaluación;

Que, el Informe Legal N° 366-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica después del análisis al tema concluye que, es competencia del concejo municipal el debate y eventual aprobación en sesión de concejo de la solicitud de Disponibilidad presupuestaria, mediante el Informe N° 0148-2021-GSSyC-MPC e Informe N° 019-2021-OREC-CHIVAY/MPC, para la ejecución del plan de actividad social "MATRIMONIO CIVIL PRESENCIAL Y VIRTUAL COMUNITARIO DE ENSUEÑO- 2021 GRATUITO PROLONGADO", asimismo respecto a la solicitud de exoneración del derecho de pago por celebración de matrimonio civil establecido en el TUPA de la MPC, tasa que asciende a S/. 229.80 Por pareja; teniendo en cuenta el Informe N°262-2021-MPC-CHIVAY/GPP emitido por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto- MPC y de acuerdo a la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en el art. 41 que señala que los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y de acuerdo a lo señalado en el Art. 9, respecto a que son atribuciones del consejo Municipal 9. 421, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, es política de la actual Gestión Municipal, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, cautelando la legalidad y seguridad jurídica;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de agosto de 2021, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO COMUNITARIO PRESENCIAL Y VIRTUAL DE ENSUEÑO-2021-GRATUITO PROLONGADO

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil y Religioso Comunitario Presencial y Virtual en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, la misma que se realizará en el mes de setiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la Tasa de Procedimiento Administrativo de "Matrimonio Civil" cuyo valor asciende a S/. 229.80 [Doseientos veintinueve con 80/100 soles].

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 248° del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil y Religioso Comunitario Presencial y Virtual 2021, se inicia a partir del 20 de agosto hasta el 20 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER la publicación de los Edictos Matrimoniales a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación requerida y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, en mérito a lo dispuesto en el artículo 252° del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Servicios Sociales y Comunales; Sub Gerencia de Administración Tributaria; Oficina de Registro Civil; y a la Oficina de Relaciones y Prensa para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Yich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

